



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE LINCE

RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 225-2022-MDL-GM

Lince, 03 de octubre de 2022

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LINCE;

VISTO:

El Expediente E012121830 de fecha 15 de diciembre de 2021, el Anexo E012121830-1, el Anexo E012121830-2, el Anexo E012121830-3, y el Informe N°079-2022-MDL-OGAJ emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica de fecha ** de setiembre de 2022, y;

CONSIDERANDO:

Que, con Expediente E012121830 de fecha 15 de diciembre de 2021, el señor **ERIK DAVID AMERI MONSALVE** y la señora **VANESSA JESSICA VERA GARCIA GODOS** presentaron formalmente la solicitud de Separación Convencional ante la Municipalidad Distrital de Lince;

Que, mediante cartas N° 833-2021-MDL-GAJ y N° 834-2021-MDL-GAJ de fecha 17 de diciembre de 2021, advierte que los conyugues no adjuntaron los siguientes documentos:

1. Escritura Pública inscrita en los Registros Públicos, de separación de patrimonios; o declaración jurada, con firma e impresión de la huella digital de cada uno de los cónyuges, de carecer de bienes sujetos al régimen de sociedad de gananciales.
2. Escritura Pública inscrita en los Registros Públicos, de sustitución o liquidación del régimen patrimonial, si fuera el caso.”;

Que, al respecto, la señora **VANESSA JESSICA VERA GARCIA GODOS**, mediante escrito E012121830-2, da respuesta adjuntando la Sustitución de Régimen Patrimonial, la cual no se encuentra inscrita en los Registros Públicos. Asimismo, mediante el escrito E012121830-3, adjunta Poder de Representación inscrita en Registros Públicos, y a su vez solicita ampliación de plazo por 15 días. Por lo cual se le concede lo solicitado a través de las Cartas N° 050 y 051-2022 de fecha 24 de enero de 2022; es preciso señalar que la Sustitución de Régimen Patrimonial realizado a través de “Jorge Luis Gonzales Loli Abogado – Notario de Lima”, no es viable ya que no se encuentra inscrito en Registros Públicos, siendo esta inscripción requisito para la solicitud de Separación Convencional; **por lo que no se ha cumplido con subsanar la observación formulada;**

Que, el artículo 137.2° del T.U.O de la Ley 27444, aprobado por D.S 004-2019-JUS, señala que las entidades de la Administración Pública se encuentran obligadas a realizar una revisión integral del cumplimiento de todos los requisitos de las solicitudes que presentan los administrados y, en una sola oportunidad y en un solo documento, formular todas las observaciones y los requerimientos que correspondan sin perjuicio de lo señalado en el párrafo precedente, la entidad mantiene la facultad de requerir única y exclusivamente la subsanación de aquellos requisitos que no hayan sido subsanados por el administrado o cuya subsanación no resulte satisfactoria, de conformidad con lo dispuesto por la norma correspondiente. En ningún caso la entidad podrá realizar nuevas observaciones invocando la facultad señalada en el presente párrafo;

Que, el artículo 202° de la norma del párrafo que antecede, establece que; *“En los procedimientos iniciados a solicitud de parte, cuando el administrado incumpla algún trámite que le hubiera sido requerido que produzca su paralización por treinta días, la autoridad de oficio o a solicitud del administrado declarará el abandono del procedimiento. (...);”*

Que, el segundo párrafo del artículo 10° del Reglamento de la Ley que regula el Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2008-JUS, señala que; *“de no reunir la solicitud de separación convencional y divorcio ulterior los requisitos exigidos por los artículos 5° de la ley y 5° y 6 ° del presente reglamento no continuara el procedimiento.”;*



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE LINCE

Estando a lo expuesto, al Informe favorable de la Oficina General de Asesoría Jurídica N°079-2022-MDL/OGAJ y en uso de las atribuciones conferidas mediante **RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 098-2022-MDL**, del 05 de agosto de 2022, la misma que en el literal e) del sub numeral 1.1 del artículo 1° se ha delegado en materia administrativa y de gestión a la Gerencia Municipal la facultad de “Expedir Resoluciones de Separación Convencional y Divorcio Ulterior”;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- DECLARAR CONCLUIDO el Procedimiento de Separación Convencional y Divorcio Ulterior, presentado por el señor **ERIK DAVID AMERI MONSALVE** y la señora **VANESSA JESSICA VERA GARCIA GODOS**, por **Abandono**, conforme a los fundamentos expuestos en la presente Resolución.

ARTÍCULO 2.- DISPONER el Archivo del Expediente E012121830. con notificar a las partes y proceda con el archivo del expediente N°1228-2019, quedando concluido el Procedimiento No Contencioso.

ARTÍCULO 3.- ENCARGAR a la Gerencia de Asesoría Jurídica la notificación de la presente resolución a las partes, a fin de poner en su conocimiento el contenido de la misma

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE. –

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE
Econ. Carlos Ricardo Velazco Bonzano
Gerente Municipal (e)
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LINCE